

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho pasa el presente proceso informando que ya se cumplió con lo dispuesto en el numeral sexto del auto del 05 de junio de 2023, mas está pendiente lo dispuesto en el numeral cuarto de la misma providencia. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE : SAMUEL FACUNDO MUNAR
DEMANDADA : HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
SEÑOR MIGUEL GILBERTO VILLEGAS
MOLINA
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2023-00024-00**
ASUNTO : NOMBRA CURADOR AD LITEM - REQUIERE

ENLACE https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jprmpalsolano_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejx_uofA9vVtMv9g5-jTTEb8Bv60PPONGsvXoVvbFfboukw?e=apsz5Q

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 00226

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que en aras de continuar con el decurso normal del proceso se procede a designar nuevo Curador *Ad Litem* con fundamento en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, y requerir a la parte demandante a fin de agotar el trámite de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 420 – 56219 (identificado con la cedula catastral No 18-756-01-01-00-00-0004-0026-0- 00-00-0000), de acuerdo a lo disciplinado en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador *Ad Litem* de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL GILBERTO VILLEGAS MOLINA, y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, a la Profesional del Derecho Favio Enrique Barón Báez, correo electrónico abogado.udla.fabaron86@hotmail.com

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 49 del Código General del Proceso, a fin de que informe si acepta o no la designación, y proceder a notificarlo de forma personal en los términos del mencionado Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1223 de 2022. Ofíciase.

REQUERIR: REQUERIR a la parte demandante a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral cuarto del auto del 05 de junio de 2023. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa45fea8af0b20a53dd257675f469d8a4edc28978ff57425a0e34483c36a9a5**

Documento generado en 02/10/2023 11:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co